



Interlocutorio	Nº 315
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00089 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Catalina Flórez Jurado
Asunto	Declara falta de competencia por factor cuantía y ordena remitir al competente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda fue repartida a este Despacho a través del Centro de Servicios Administrativos, por cuanto la parte demandante indicó que esta se dirigía a los juzgados civiles del circuito de esta localidad.

No obstante, al verificar las pretensiones se encuentra que se persigue el pago del pagaré número 6930089573 por \$29.464.437 y pagaré sin número por \$16.279.770, así como los intereses de cada uno de ellos, desde el 30 de noviembre y 03 de diciembre de 2020, respectivamente.

Ahora bien, el numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso dispone que “[l]os jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

A su vez consagra el artículo 25 *ibidem* que los asuntos “[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. Así las cosas, considerando que para la fecha de presentación de la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente se encuentra fijado en la suma de \$908.526, la menor cuantía es aquella igual o inferior a \$136.278.900.

Así pues, resulta claro que las pretensiones de la demanda no superan el tope de la menor cuantía, por lo que el juez competente es el civil municipal; razón por la cual se declarará la falta de competencia de esta agencia judicial y ordenará remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Declarar la falta de competencia de esta agencia judicial por el factor cuantía, para conocer del proceso de ejecutivo instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Catalina Flórez Jurado**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Remitir la demanda al Centro de Servicios Administrativos, para que sea repartida entre los **Juzgados Civiles Municipales** de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdbb35cf49abebb20bb110ae06bc12196440990469f3167a670500a198559363
Documento generado en 03/05/2021 04:32:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>